

104

7250001-043 **04296**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **30 JUL 2015**

Señor (a)
JOSE CALA
Carrera 24 N° 13 A – 14 Barrio El Jardín
Villavicencio Meta

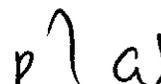
URGENTE
FECHA: **30 JUL 2015**
RADICACION: **330**
3 AUG 2015
04223

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.838 del 17 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con el radicado N°1250 del 03-03-2014. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.**

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGIVC 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.838

(17 DE JULIO DE 2015)

7250001-043

Querellante: JOSE CALA

Querellado: FOTOS SARAY.

Radicado No. 1250 de 03 de Marzo de 2014

Auto comisorio No. 0244- 31/03/2014.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante escrito remitido por Competencia por la Coordinadora Grupo de Administración Documental del Ministerio de Salud y Protección con el número de traslado Radicado 201442300060212 de fecha 23-01-2014, se recibe queja presentada por el señor **JOSE CALA** indocumentado, con dirección Carrera 24 No. 13 A – 14 Barrio El Jardín Villavicencio Meta con oficio Radicado N° 1250 de fecha 03de marzo de 2014 en la Dirección Territorial del Meta, en contra del establecimiento comercial **FOTOS SARAY** Nit 00000017313844-5 , dirección notificación carrera 38 # 25 -27 Barrio Siete de Agosto de Villavicencio, la cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. **MARIELA NIÑO HERNANDEZ** según auto comisorio No. 0244 del 31de marzo de 2014, para adelantar trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, por el presunto **VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES. 117: EVASION, ELUSION, MOROSIDAD SEGURIDAD SOCIAL, 145: OTROS MOTIVOS DE INVESTIGACION,**

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** al establecimiento Comercial **FOTOS SARAY**, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS.

Que el día 23 de Enero de 2014 se radico ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, la queja interpuesta por señor JOSE CALA, con dirección Carrera 24 N° 13A- 14 Barrio Jardín de Villavicencio, mediante el cual manifiesta que en el Establecimiento Comercial **FOTOS SARAY** porque existe ausencia de pago de los derechos y acreencias laborales de los empleados que trabajan, que tal situación corresponde a la falta de afiliación y cotización de sistema de seguridad social integral de todos los empleados que laboran en dicho negocio, para lo cual la Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliación comisiona según Auto N° 0244 de fecha 31de marzo de 2014 por el presunto **VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES. 117: EVASION, ELUSION, MOROSIDAD SEGURIDAD SOCIAL, 145: OTROS MOTIVOS DE INVESTIGACION,**

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

De la petición, mediante Auto de Tramite de fecha 02 de Abril de 2014, se Avoca conocimiento en diligencias preliminares en cuyo proveído se ordenó requerir al quejoso JOSE CALA para llevar a cabo diligencia para ampliar los hechos de igual manera se ordena oficiar al Establecimiento Comercial FOTOS SARAY, realizándoles requerimientos documentales a fin de verificar el presunto incumplimiento de la norma violada.

Con Oficio N° 2476 de fecha 12 de Septiembre de 2014, se le comunico al Representante Legal señor FOTOS SARAY ,el inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la querella y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

El día 23 de Septiembre de 2014 mediante oficio con Radicado N° 446 ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta el señor JOSE RAMIRO SARAY ROJAS, da contestación a la querella donde manifiesta que las personas que laboran en el establecimiento Comercial está el cómo Propietario y la señora MERCEDES MEZA GUZMAN quien es su esposa, con lo cual aduce que no tiene trabajadores sino que ocasionalmente los hijos van a colaborarles en las actividades a desarrollar en el establecimiento comercial ya que sus hijos tienen independientemente sus actividades comerciales, de igual manera a lo que hace relación del pago de seguridad social manifiesta que él es una persona pensionada de lo cual recibe su ingreso principal (folio 16 al 21), por esta condición le permite estar afiliado a la EPS, Salud Total junto con la esposa señora MERCEDES MEZA GUZMAN. Por ultimo manifiesta que es un Local Comercial de carácter Familiar por lo tanto no puede presentar nomina ni los soportes por no existir ni tener a su cargo trabajadores o personas ajena a su esposa e hijos.(folio 10) Adjunta el Certificado de Cámara de Comercio donde se evidencia que está matriculado como persona Natural desde el 12 de Enero de 2006 siendo propietario el señor SARAY ROJAS JOSE RAMIRO .(folio 11,12).

Con oficio N° 04740 de fecha 14 de Noviembre de 2014, se le informa al quejoso señor **JOSE CALA**, del inicio de la investigación y se le solicita para que comparezca al Ministerio de Trabajo Territorial Meta para la Ratificación de la querella y ampliación de los hechos motivo de la queja e indicándole fecha y hora. El 19 de Noviembre de 2014 mediante radicado N° 5358, la Empresa de Correo 472 se realizó devolución del oficio con radicado 04740 de fecha 14 de Noviembre de 2014 con la Novedad de no existe número (folio 24 al 26).

El día 16 de Abril de 2015, se hizo presente la señora MERCEDES MEZA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 21236746 expedida en Villavicencio, con el fin de ser escuchada en Declaración dentro de las preliminares que se adelantan en esta Territorial en contra del Local Comercial FOTOS SARAY, en calidad de Esposa del señor JOSE RAMIRO SARAY ROJAS, propietario del establecimiento en mención, manifestando que tienen una sociedad conyugal vigente y ratificándose en lo dicho por el señor RAMIRO SARAY (folio 27).

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales. Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa se puede observar dos situaciones : la primera se presumirá de la buena fe de los querellados en lo que hace relación al acervo probatorio recaudado ya que demuestra que en el Establecimiento Comercial FOTOS SARAY, se ejerce una actividad Comercial como lo manifiesta el señor JOSE RAMIRO SARAY ROJAS (folio 10) abro comilla y en negrilla lo cito textualmente: " Los dos somos esposos y por tanto no tenemos un vínculo de trabajadores contratados, sino que laboramos desarrollando la actividad propia del establecimiento comercial, cual es la toma de fotografías.... Cierro comillas ". Actividad comercial que la legislación Colombiana la acepta y la regula mediante el: **Decreto 410 de 1971- CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA; Libro Primero Título I- De los Comerciantes- Capítulo I- Calificación de Comerciante. Art. 10._ Comerciantes. Concepto. Calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. y el Art. 13._ Presunciones de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1o) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil; 2o) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y 3o) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio. Conc.: 17 núm. 2o, 25, 26, 515, 516 núm. 1o., 1137.**

A lo expuesto se invoca el Art 468 C.S.T, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, art 41, modificado por la ley 584 de 2000, Art 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de trabajo para "hacer comparecer a sus despachos.....; dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo para declarar Derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces".

La segunda situación se presenta ante la falta de interés jurídico que tiene el quejoso en esta investigación administrativa por lo que invoco el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 consagra la figura de las peticiones incompletas y del desistimiento tácito estipulado que "En virtud del principio de Eficacia, (...).

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo lo requerirá por una sola vez para que la efectué en el término de un (1) mes, lapso en el cual se suspenderá el termino para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

Vencido los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto Administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Con lo expuesto se haría ineficaz cualquier decisión de fondo con respecto a la presunta violación a la normatividad enunciada, como quiera que a la fecha el quejoso no se ha hecho presente y no se puede determinar con exactitud la veracidad de las afirmaciones del quejoso, por tanto mal haría el Despacho declarar probada su queja.

Por lo anterior, se considera procedente archivar la investigación administrativa adelantada a la referida, por falta de interés jurídico del quejoso y las circunstancias antes señaladas.

Sin embargo, el querellante se encuentra en libertad en acudir a la jurisdicción competente en procura de los derechos que considere vulnerados, siempre y cuando se cumpla los presupuestos legales.

Que el tramite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe consagrado en el Artículo 83 de la C.P, así como la aplicación de los principios propios de las actuaciones Administrativas, estipulados en el Art 3 del C.P.A y de lo C.A (Ley 1437 de 2011)

En consecuencia la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Territorial del Meta

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR iniciada contra el Establecimiento de Comercio FOTOS SARAY, Nit 00000017313844- 5 dirección notificación carrera 38 # 25 -27 Barrio Siete de Agosto de Villavicencio, propietario **JOSE RAMIRO SARAY ROJAS**, instaurada por el señor JOSE CALA , con dirección Carrera 24 N° 13ª – 14 Barrio el Jardín Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVASE el presente asunto una vez este ejecutoriado.

Villavicencio, 21 de julio de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR
 Coordinador de Grupo Prevención IVC
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Digitó/ Proyecto/ Elaboró: Mariela N
 Revisó/Aprobó: Nubia A.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS
Dirección Errada	Apartado Clausurado
No Reclamado	Cerrado
Rehusado	No Existe Número
No Reside	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21 JUL 2015

Hora: []

Nombre legible del distribuidor: **Angela Hernández**

Ser: **C.C. 40.340.249**

Sector: []

Centro de Distribución: []

Observaciones: **placa visible desde 13A 18**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385